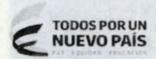


## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 12/03/2018

No. de Registro 20185500260521

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S.A. EN LIQUIDACION
KILOMETRO 5.5 VIA ALTERNA AL PUERTO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8725 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI X	NO	
Procede recurso de apel hábiles siguientes a la fec		dente de Puertos y Transpor	rte dentro de los 10 días
	SI X	NO	
Procede recurso de queja siguientes a la fecha de n		e de Puertos y Transporte del	ntro de los 5 días hábiles
	g <sub>I</sub>	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

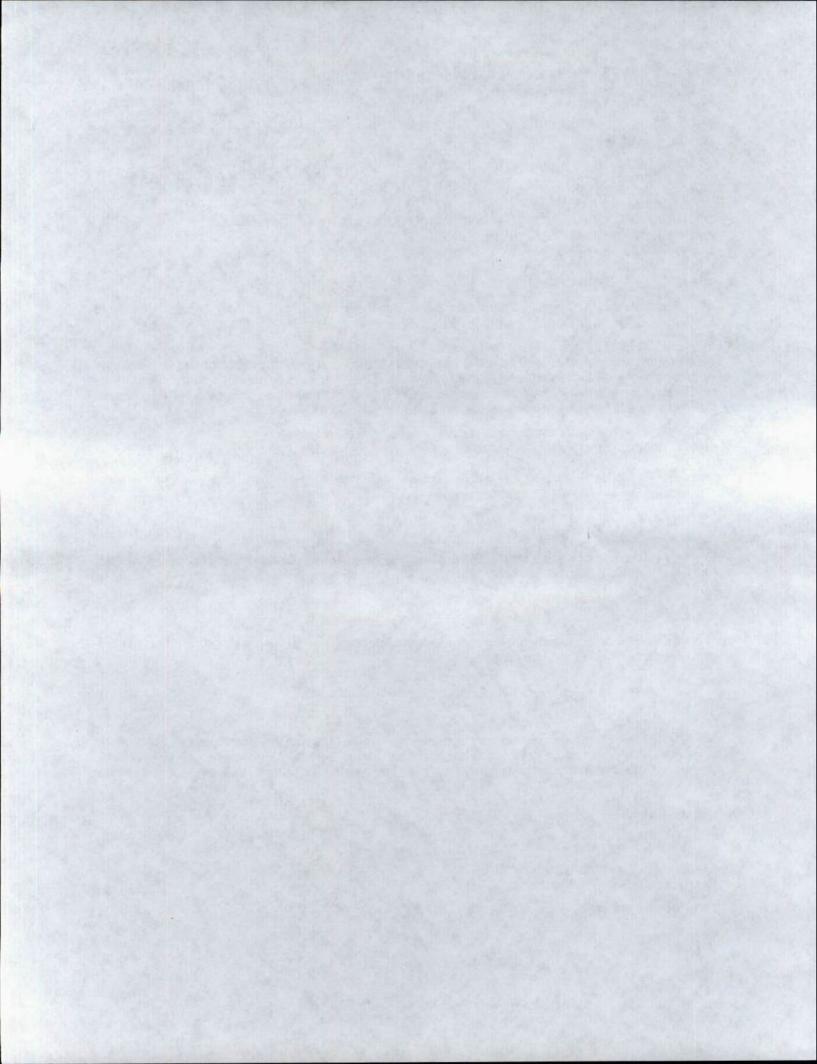
Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

8725 DE 26 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7084 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000629E, en contra de la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2.

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

DE

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2.

- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7084 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 14 de Abril de 2016, mediante Publicación Web No. 45 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.
- OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.
- 6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
- 7. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
- 8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 900.268.929 2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- 9. Mediante Auto No. 65694 del 07 de Diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 15/01/2018 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT. 900.268.929 2, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

## FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Hoja No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7084 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000629E, en contra de la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2.

8725

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

## DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

## DE LOS ALEGATOS DE CONSLUSIÓN:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### **PRUEBAS**

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- en la página Entidad Web la resolución www.supertransporte.qov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa Nº 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
- 3. Acto Administrativo No. 7084 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
- 4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
- 5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
- 6. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
- 7. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- 8. Acto Administrativo No. 65694 del 07 de Diciembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
- 9. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

DE

5

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7084 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000629E, en contra de la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268,929 - 2.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

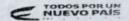
Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro

y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:



RESOLUCION No.

Superintendencia de Puertos y Transporte



El Grupo de Informática y Estadística

#### HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logrà evidenciar que OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S.A., identificada con el NIT 900268929, a la fecha no he realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2.017

Cordialmente.

URIAS ROMERO HERNANDEZ

Cate 63 No. SA-45 - PBX: 352 67 00 - Brigola D.C. www.subdistanspoth.403.50 Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 26 8 - 21 Bopota D.C. - Lines Atención at Clarication o 1 8000 91561

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías minimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DE

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantisimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

## PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

- "... Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas...

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7084 del 26 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden

jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7084 del 26 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7084 del 26 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro

Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.268.929 - 2, en SANTA MARTA / MAGDALENA, en el KM 5.5 VIA ALTERNA AL PUERTO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

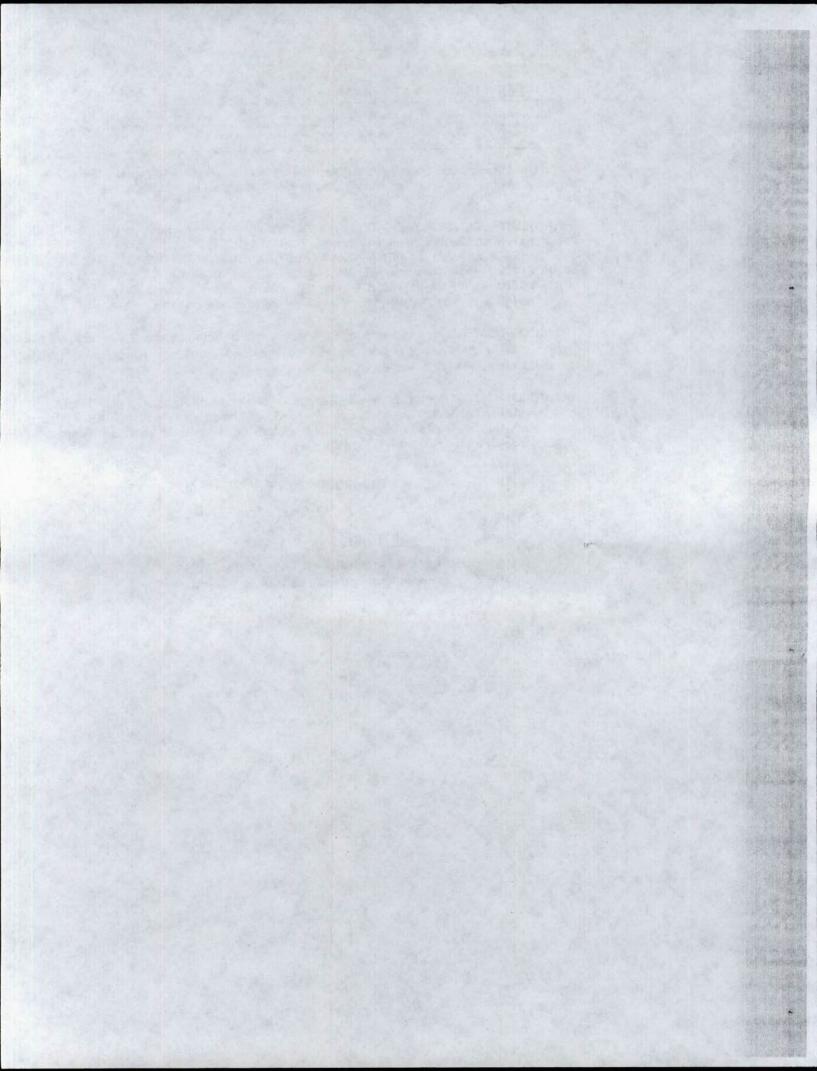
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLIASE 2018

8725 26 FEB2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrara Terri Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control





#### CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:17:00 "" Recibo No. S000209464 "" Num. Operación. 90-RUE-20180223-0085
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V "CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) "" CODIGO DE VERIFICACIÓN 3IDZUGZ1XP

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900268929-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA\_MARTA

DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 115683

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 03 DE 2012

ACTIVO TOTAL : 108,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : EM 5.5 VIA ALTERNA AL PUERTO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTO TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3164517300

CORREO ELECTRÓNICO : ologistica5.50gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 5.5 VIA ALTERNA AL PUERTO

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELÉFONO 3 : 3164517300

CORREO ELECTRÓNICO : ologistica5.50gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S.

#### CERTIFICA - DISOLUCIÓN

FOR RESOLUCION DEL 29 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION pedición: 2018/02/23 - 15:17:00 \*\*\*\* Recibo No. S000209484 \*\*\*\* Num. Operación, 90-RUE-20180223-0085 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 3jDZUqZ1XP

DOCUMENTO FECHA 20170429 PROCEDENCIA DOCUMENTO CAMARA DE COMERCIO

INSCRIPCION SANTA MARTA RM09-50182

20170429

#### CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

## CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

DBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) SCA, TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL:

1. LA EMPLOTACION LICITA Y RACIONAL CON ANIMO DE LUCRO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EL MANEJO DE CARGA PARITIMA,
COMO CARGA GENERAL, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, MANEJO DE CARGA, ALMACENAMIENTO: OTRAS
ACTIVIDADES A LA CARGA COMO TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y BEUBICACION, LLENADO Y VACTO DE
CONTENEDORES, EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIDIENTO, CIASTFICACION Y TOMA
DE MUESTRAS, OTRAS ACTIVIDADES E LA NAVE COMO AMARRE Y DESAMARRED, APERTURA ME ESCOTILLA, ACOMDICIONAMIENTO
DE PLUMAS Y APAREJOS, REPARACIONES MENORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SÚMINISTRO DE COMBUSTIBLE. OTRAS
ACTIVIDADES COMO INSPECCION, REPARACION DE CONTENEDORES, PUMIGACIONES. 2. PARTICIPAE EN SOCIELADES
POETUARIAS Y EN TODO EL EJERCICIO PORTUARIO DEFINIDO CON TAL POR CALEY, EL CUAL SE ENTIENDE PARA EL
SERVICIOS DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS CUYO COMPONENTO PRINCIPAL ES EL TRANSPORTE TERRESTRE,
DENTRO DE ESTOS SERVICIOS SE ENTIENDE EL MANEJO, ALMACENAMIENTO, CONSOLIDACION, DESCONSOLIDACION,
RECEPCION, ENTREGA, EMPAQUE Y DISTRIBUCION FISICO DE MERCANCIAS, TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL, AGREO O
FERRIO. PODRA ASI MISMO PRESTAR SERVICIOS GENERALES COMEXOS A SU OBJETO SOCIAL 3, TAMBIEN PODRA
IMPORTAR, EXPORTAR Y COMBECIALIZAR MATERIAS (BRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS PARA LA FABRICACION DE
ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, A.S. COMO LA PÉMPORTACION, EXPORTACION, Y CONDECIALIZACION DE
ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, A.S. COMO LA PÉMPORTACION, EXPORTACION, Y CONDECIALIZACION DE
CONSERVACION, TAMBIEN PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA,
VENTA, ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE BIENES INFORMENTATAS SU POSTRIO FRANCIONA DE
CONSERVACION, TAMBIEN PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA,
VENTA, ALMACENAMIENTO Y REMÍBLICACION Y REMÍBLICACION Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERACIÓN O UNIONES TEMPORALES CON EMPRESAS O ENTIDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR. 5. PRESTAR ASESORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A INSTITUCIONES DE ORDEN PUBLICO Y PRIVADO. 6. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA AMPLIAR SU CAMPO, EJERCER ACCION, TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBAR TODA CLASE DE CREDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDADE. EMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADA O ACCIONISTA FUNDADORA O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A CANDOLINA SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON SERVICIOS DE CANDOLINA DE CONTROLLO TALES SOCIEDADES O ASSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD COMERCIAL Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS Y OPERACIONES DE CARACTER COMERCIAL CRELACIONADO CON LA ACTIVIDAD ESTABLECIDA EN EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN ESTE
ARTÍCULO O TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS, CUMPLIR LAS OBLISACIONES
LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS FOR LA
SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INNUEBLES. DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GÍRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTRO DE MARCA, PATENTES, Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER ILTULO, FROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO FRINCIPAL Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION. PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMA ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y, EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE INDUSTRIALES, CIVILES. OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, BIEN SEA COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES



## CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:17:01 "" Recibo No. S000209464 "" Num. Operación. 90-RUE-20180223-0085

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 3IDZUQZ1XP

PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

VALOR 300.000.000,00 300.000.000,00 300.000.000,00

ACCIONES 1.000.000,00 1.000.000,00 1.000.000,00

VALOR NOMINAL 300.00 300.00 300.00

#### CERTIFICA

#### JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, PEGISTRADO EN ESTA CÂMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA

NOMBRE

IDENTIFICACION CC 12,539,940

INFANTE VERGARA FRANCISCO JOSE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

DIRECTIVA

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE ESMERAL PEZZANO PABLO JOSE

IDENTIFICACION

CC 72, 180, 822

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA

NOMBRE VILDANUEVA JIMENEZ SAUL ANTONIO IDENTIFICACION

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

DIRECTIVA

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE

IDENTIFICACION

CEBALLOS MAYA ORLANDO JOSE

CC 4,978,524

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE CEBALLOS MELENDEZ MARTIN

IDENTIFICACION

CC 12,547,297

#### CERTIFICA

#### JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009,

Página 3/6

CARGO

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNIA

NOMBRE

VIVES GUTIERREZ MARCELA

IDENTIFICACION CC 36,559,934



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:17:01 \*\*\*\* Recibo No. S000209464 \*\*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180223-0085
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 3jDZUqZ1XP

DIRECTIVA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMERADOS :

CARGO

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE

RESTREPO JANNER CARLOS EMILIO

IDENTIFICACION

72,140,403

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE FRERENC DE 2009. FHERON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE

VILLANUEVA BERMUDEZ SAUL HUMBERTO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARTA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN FESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTEL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, LUCRON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 374 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DED CIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2009, PUERON NOMBRADOS:

CEBALLOS PORTO NINA PATRICIA

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

CEBALLOS PORTO NINA PATRICIA

CC 1,082,864,998

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 8 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO
EL NÚMERO 25186 DEL LIBROJIX DEL REMISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, EUERON NOMBRADOS. EL NÚMERO 25186 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIF

CEBALLOS MAYA MARIA MARGARITA

IDENTIFICACION

CC 57, 445, 795

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26113-DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

CEBALLOS MELENDEZ CARLOS ALBERTO

CC 12,551,638

## CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. DESIGNAR EL GERENTE Y SU SUPLENTE. C. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES FUNCTONES Y REMUNERACION. D. DELEGAR EN EL GERENTE O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SU REUNION ORDINARIAS CUANDO NO LO HAGA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUARRO LO JUZGUE REPRESENTANTE LEGAL, 0 OPORTUNAMENTE EL CONVENIENTE, O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE PRESENTEN NO MENOS DEL 25 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. F.



# CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:17:01 \*\*\*\* Recibo No. S000209464 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180223-0085

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3 JDZUQZ1XP

AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONSTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS EXCEDA, EN UN MES, DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. H. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE DESEE LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN LOS LIBROS, DOCUMENTOS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJAS DE LA SOCIEDAD. J. ABRIR O CERRAR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. K. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. L. ADOPTAR LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIZACION DE DEPRECIACIONES, ESTABLECIMIENTO DE APROPIACIONES O PROVISIONES Y DEMAS CARGOS O PARTIDAS NECESARIOS PARA ATENDER AL DEPRECIO, DESVALORIZACION Y GARANTIA DEL PATRIMONIO SOCIAL, METODO PARA VALUACION DE LOS INVENTARIOS Y DEMAS NORMAS PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DEL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL Y PRESENTACION Y DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE ACUERDO CON LAS LEYES Y CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD ESTABLECIDAS. M. CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE AUTORIZAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. N. DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA DARSE A LAS APROPIACIONES QUE CON EL CARACTER DE FONDOS ESPECIALES O DE RESERVA DE INVERSION , HAYA DISPUESTO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESTABLECER O MODIFICAR LAS FOLITICAS SOBRE INVERSION TRANSITORIA DE DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. N. EMITIR BONOS POR DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y REGLAMENTAR SU COLOCACION SOBRE LAS BASES QUE DE ACUERDO CON LA LEY, DETERMINE LA ASAMBLEA. O. AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA ADQUISICION, SUSCRIPCION O ENAJENACION DE ACCIONES, CUOTAS O DERECHOS DE DICHAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, CONFORME A LO EXPRESADO EN ESTOS ESTATUTOS. P. CONCEDER AUTORIZACION AL GERENTE Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS Y CON LOS REGUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR ACCIONES O ADQURIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD. O. AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A ARBITRAJE, O PARA QUE CELEBRE TRANSACCIONES SOBRE ELLAS. R. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERÇERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UN LÍMITE POR MES DE DOSCIENTOS ( 20 0) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. PARA ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN ESTE MONTO, REQUERIRA AUTORISACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. E. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCTEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. F. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANÍA. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A REUNIONES ORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y A LAS EXTRAORDINARIAS Y CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMELEA GENERAL ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. J. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

#### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CEBALLOS FILL MARTIN SEGUNDO CC 12,527,785 5168



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S. A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/23 - 15:17:02 \*\*\* Recibo No. S000209464 \*\*\*\* Num. Operación, 90-RUE-20180223-0085 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 3 DZUQZ1XP

#### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO RAJO EL NÚMERO 24226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION CC 12,551,417

T. PROF

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BERMUDEZ FULA JOSE GALO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN EDETSENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA, PORMOVACIÓN DE MATRÍCULA, POR EL COMERCIANTE DEL FORMULA DE LA COMERCIANTE DEL FORMULA DEL FO



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500201981



Bogotá, 26/02/2018

Representante Legal y/o Apoderado (a) OPERADORA LOGISTICA CINCO PUNTO CINCO (5.5) S.A. EN LIQUIDACION KILOMETRO 5.5 VIA ALTERNA AL PUERTO SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8725 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

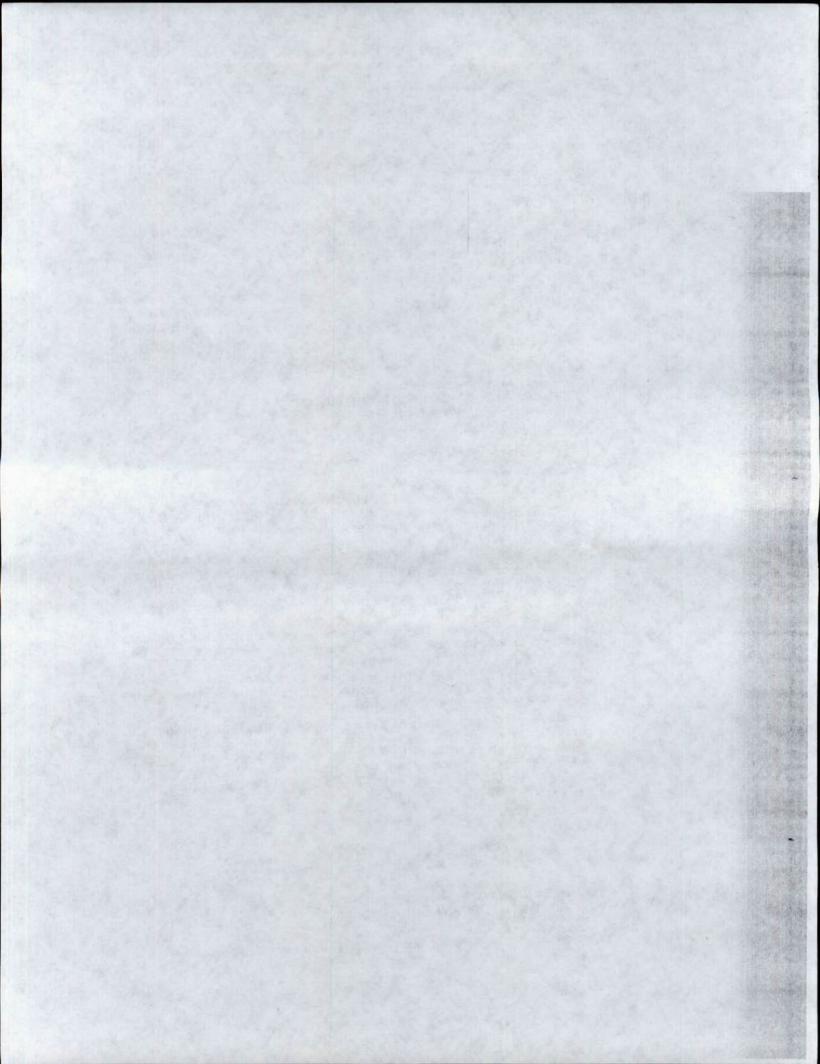
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Transcribió: ELIZABETHBULCA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\26-02-2018\CONTROL\CITAT 8709.odt





## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Oficina Principal - Calle 63 No. 9² - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

